



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 121, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Resoluciones y/o laudos emitidos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos	Materia de la resolución: Administrativa/Judicial/Laudo	Tipo de resolución (definitiva)	Fecha de resolución	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución	Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones judiciales, jurisdiccionales, arbitrales	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información	Fecha de validación de la información	Nota
PRIMER TRIMESTRE														
2023	01/01/2023	31/03/2023	IECM-QCG/PO/027/2022 IECM/RS-CG-01/2023	Administrativa	Definitiva	30/01/2023	Consejo General del IECM	PRIMERO. Es INFUNDADO el presente procedimiento administrativo sancionador y, por ende, se determina que el ciudadano RICARDO JANECARLO LOZANO NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, en términos de lo razonado en la presente resolución. SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente a las partes, la presente determinación, acompañándoles copia autorizada de la misma. TERCERO. PUBLIQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero del Reglamento, así como en su página de internet: www.iecm.mx. CUARTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en la Página de Internet www.iecm.mx; realicéase las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de transparencia de la página de internet www.iecm.mx; y, en su oportunidad, ARCHIVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2023/IECM-RS-CG-01-2023.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2023/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2023	14/04/2023	
2023	01/01/2023	31/03/2023	IECM-QCG/PO/031/2022 IECM/RS-CG-02/2023	Administrativa	Definitiva	30/01/2023	Consejo General del IECM	PRIMERO. Es FUNDADO el presente procedimiento administrativo sancionador y, por ende, se determina, que el PARTIDO MORENA es ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, en términos de lo razonado en la presente resolución. SEGUNDO. Se IMPONE a dicho PARTIDO POLÍTICO, como sanción, una MULTA CORRESPONDIENTE A CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, equivalente a la cantidad de \$4,481.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en este fallo. TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente al Partido Político MORENA y por oficio al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente determinación, acompañándoles copia autorizada de la misma. CUARTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero del Reglamento, así como en su página de internet: www.iecm.mx. QUINTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en la Página de Internet www.iecm.mx; realicéase las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de transparencia de la página de internet www.iecm.mx; y, en su oportunidad, ARCHIVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2023/IECM-RS-CG-02-2023.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2023/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2023	14/04/2023	
2023	01/01/2023	31/03/2023	IECM-QCG/PO/001/2022 Y SU ACUMULADO IECM-QCG/PO/002/2022 IECM/RS-CG-03/2023	Administrativa	Definitiva	30/01/2023	Consejo General del IECM	PRIMERO. Es INEXISTENTE la infracción denunciada en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y por ende, se determina que Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, respecto de la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos a través del uso de programas sociales y violación a los principios de neutralidad e imparcialidad en términos de lo razonado en la presente resolución. SEGUNDO. Es INEXISTENTE la infracción denunciada en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y, por ende, se determina que Luis Humberto Fernández Fuentes, como Titular de la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, respecto de la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos a través de programas sociales y violación a los principios de neutralidad e imparcialidad, en términos de lo razonado en la presente resolución. TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente al promovente y a los probables responsables, la presente determinación, acompañándoles copia autorizada de la misma; PUBLIQUESE la Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, por un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos su fijación, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 2 del Código, así como en su página de internet: www.iecm.mx y, en su oportunidad, ARCHIVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2023/IECM-RS-CG-03-2023.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2023/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2023	14/04/2023	



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 121, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Resoluciones y/o laudos emitidos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos	Materia de la resolución: Administrativa/Judicial/Laudo	Tipo de resolución (definitiva)	Fecha de resolución	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución	Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones judiciales, jurisdiccionales, arbitrales	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información	Fecha de validación de la información	Nota
2023	01/01/2023	31/03/2023	IECM-QCG/PO/025/2022 IECM/RS-CG-04/2023	Administrativa	Definitiva	27/02/2023	Consejo General del IECM	PRIMERO. Es FUNDADO el presente procedimiento administrativo sancionador y, por ende, se determina que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO es ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, de la omisión de dar respuesta a la solicitud de información que le fue realizada, en términos de lo razonado en la presente resolución. SEGUNDO. Se IMPONE a dicho partido político, como sanción, una MULTA CORRESPONDIENTE A CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL AÑO DOS MIL VEINTE, equivalente a la cantidad de \$4,344.00 (CUATROMIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en este fallo. TERCERO. Se ordena la APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO derivado del probable incumplimiento del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO a la resolución emitida en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0072/2020, en términos de lo razonado en la presente resolución. CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente al citado Partido Acción Nacional de la Ciudad de México y por oficio al Instituto, la presente determinación, acompañándoles copia autorizada de la misma. QUINTO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral por un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos su fijación, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 2 del Código, así como en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2023/IECM-RS-CG-04-2023.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2023/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2023	14/04/2023	
2023	01/01/2023	31/03/2023	IECM-QCG/PO/030/2022 IECM/RS-CG-05/2023	Administrativa	Definitiva	27/02/2023	Consejo General del IECM	PRIMERO. Son INEXISTENTES las infracciones denunciadas en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y por ende, se determina que ZANDIBEL DÍAZ REBOLLAR, en su calidad de Concejala de la Alcaldía Venustiano Carranza, NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, respecto de la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos con fines político partidistas, así como la vulneración al principio de imparcialidad o neutralidad, en términos de lo razonado en la presente resolución. SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente a las partes, la presente determinación, acompañándoles copia autorizada de la misma; PUBLÍQUESE la Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, por un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos su fijación, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 2 del Código, así como en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2023/IECM-RS-CG-05-2023.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2023/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2023	14/04/2023	
2023	01/01/2023	31/03/2023	IECM-QCG/PE/007/2022 IECM/RS-CG-06/2023	Administrativa	Definitiva	31/03/2023	Consejo General del IECM	PRIMERO. Es FUNDADO el presente procedimiento administrativo sancionador y, por ende, se determina que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO es ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, en términos de lo razonado en la presente resolución. SEGUNDO. Se IMPONE a dicho PARTIDO POLÍTICO, como sanción, una MULTA CORRESPONDIENTE A SESENTA Y CINCO VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, equivalente a la cantidad de \$5,491.85 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.), misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en este fallo. TERCERO. COMUNÍQUESE la presente resolución al Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la aprobación de esta determinación, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente TECDMXJEL-368/2022, para los efectos legales conducentes. CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente al Partido Revolucionario Institucional de la Ciudad de México y por oficio al Instituto, la presente determinación, acompañándoles copia autorizada de la misma. QUINTO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral por un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación; y en los estrados electrónicos del propio Instituto, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero del Reglamento, así como en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.	https://www.iecm.mx/www/taip/cg/res/2023/IECM-RS-CG-06-2023.pdf	https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general-de-2023/	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	31/03/2023	14/04/2023	

Periodo de actualización: Trimestral.